

De diez maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

qual hagan, y cumplan dentro de quince dias de como sean requeridos con la carta Executoria de su Mag^d y C^a de esta nuestra sentencia ve diez, y que leguten, mayen, Boxen, y tilden de qualesquiera padrones de pechos en q^{ta} lo tuvieren puesto, y empadronado, y no le pongan ni consentan poner mas en ellos. Y ponemos perpetuo silencio a los d^{os} f^ucales de su Mag^d y Consejo, Justicia, y Regim^{to} de la Reynada Villa de Caravaca, y a todos los decimas concejos, de todas las decimas Ciudades Villas, y lugares de estos Reynos, y señorio de su Mag^d para q^{ta} cosa ni de aqui adelante no inquieten perturben ni molesten a el d^{ho} d^o Pedro de Alcantara Perez de Meca sobre, y en razon de la propiedad de la d^{ha} su hidalguia, y posesion vel quasi de ella, y sin cartas por esta nuestra sentencia Definitiva, Asi lo pronunciamos, y mandamos. Otro lo mandamos a la parte del d^o Pedro de Alcantara Perez de Meca saque la carta executoria de esta nuestra sentencia dentro de veinte dias de como fuere pasada en cosa juzgada. d^o Benito Ramon de Heredia = d^o Mariano Colon = d^o Manuel Antonio Maniz = d^o Manuel Santos Aparicio, y Garcia =

segunda En el pleito q^{ta} es entre d^o Pedro de Alcantara Perez de Meca vecino y Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de la Ciudad de Lorca, y Pedro Jaquin de Castro su f^uco en su nombre de la una parte; y el Doctor d^o J^oh^o Antonio de Burgos fiscal de su Mag^d en esta corte; y el concejo, Justicia, y Regim^{to} de la Villa de Caravaca, y Julian Garcia Batenxuela su f^uco en su nombre, y el concejo Justicia, y Regim^{to} de d^{ha} Ciudad

